

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
EMPRESAS TATTERSALL S.A.
20 DE FEBRERO DE 2015

En Santiago de Chile, a 20 de Febrero de 2015, siendo las 9:30 horas, en Avenida Isidora Goyenechea 3600, quinto piso, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Tattersall S.A., bajo la presidencia del titular, señor Tomás Böttiger Müller y con la asistencia del Gerente General, señor Jorge Rodríguez Cifuentes. Asistieron además los asesores legales de la empresa doña Daniela Maino Orrego y don Sebastián Alessandri Balbontín, quien actuó como Secretario.

Que en razón de la materia a tratar, y conforme al artículo 57 de la Ley 18.046, asistió también a la asamblea, especialmente invitada, doña Vivienne del Pilar Melús Folatre, Notario Suplente de la Décimo Octava Notaría Pública de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, para efectos de certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y de los acuerdos adoptados.

Asistieron por sí o representados por las personas que a continuación se mencionan los siguientes accionistas, habiéndose firmado por ellos o por sus representantes la lista de asistencia:

1. Latinvest Chile S.A., por 341.690.481 acciones, representada por don Tomás Böttiger Müller.
2. M.B. Holding S.A. por 195.828.300 acciones, representada por Tomás Böttiger Müller.
3. Keltisur S.A. Agencia en Chile, por 6.169.905 acciones, representada por doña Daniela Maino Orrego.
4. Don Tomás Böttiger Müller, por 192.500 acciones.
5. BM Inversiones S.A., por 64.245.924 acciones, representada por don Tomás Böttiger Müller.
6. Asesorías e Inversiones Totiluso Ltda., por 526.906 acciones, representada por don Tomás Böttiger Müller.
7. Inversiones Solutito Ltda. por 2.751.905 acciones, representada por don Tomás Böttiger Müller.
8. Sociedad de Inversiones El Tronador 1 Ltda., por 2.998.000 acciones, representada por don Cristián Cood Valdés.
9. Ban Chile Corredores de Bolsa S.A., por 33.056 acciones, representada por doña Alejandra Neira Rojas.
10. Don Marcos Durán Morales por 1583 acciones.
11. Don Pedro Kocher Crotzinger por 200 acciones.
12. Don Manuel Sandoval Ampuero por 1000 acciones.
13. Don Michael Grasty Cousiño por 181.500 acciones.

Se deja constancia que no se presentaron poderes en blanco.

Total de acciones presentes o representadas: 614.621.260 que equivalen al 93,89% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad.

1. Poderes:

Los poderes presentados fueron aprobados por unanimidad sin observaciones.

2. Formalidades:

El Presidente dejó constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Que la convocatoria a la Junta Extraordinaria se acordó en sesión de Directorio de fecha 30 de Enero de 2015 y que se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en calidad de hecho esencial, el día, hora, lugar y finalidad de la Junta, mediante carta subida a la página web de la SVS a través del sistema SEIL, con esa misma fecha.
- b) Que los avisos de citación a la Junta se publicaron en el diario El Mercurio de Santiago, los días 5, 11 y 18 de Febrero de 2015, respecto del cual se estuvo de acuerdo en dejar constancia en acta de su tenor, que es el siguiente :



EMPRESAS TATTERSALL S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción en el Registro de Valores N° 130

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Me permito poner en su conocimiento que, por acuerdo del Directorio y en conformidad a los Estatutos Sociales, se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Tattersall S.A. para el día 20 de Febrero del 2015, a las 9:00 horas, en Avenida Isidora Goyenechea N° 3.600, 5° piso, Las Condes, Santiago, con el objeto de tratar y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Evaluar la cancelación de la inscripción de la sociedad Empresas Tattersall S.A. y de sus acciones, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b) En el evento de aprobarse lo anterior, modificar los estatutos sociales en el sentido de adecuar el pacto social de Empresas Tattersall S.A. a las disposiciones que regulan las sociedades anónimas cerradas.
- c) En el evento de aprobarse lo anterior, otorgar el derecho a retiro que nace para los accionistas conforme a la ley.

La publicación de los avisos a citación se hará en el diario "El Mercurio" de Santiago los días 5, 11 y 18 de Febrero de 2015. Hacemos presente que, con esta fecha ha sido puesta a disposición de los señores accionistas en la sección "Información Empresa", de la página www.tattersall.cl, una copia del documento denominado "Informe sobre la Cancelación de la Inscripción de las Acciones de Empresas Tattersall S.A. del Registro de Valores", elaborado por los asesores legales de la sociedad, con fecha 12 de Enero del 2015.

Tendrán derecho a participar en la Junta señalada con derecho a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se celebrará la misma.

La calificación de poderes, si procede, se efectuará el mismo día de la celebración de la Junta, a la hora en que ésta debe iniciarse.

Le adjunto formulario de poder a fin de que, si no le resulta posible asistir personalmente a la Junta, pueda hacerse representar en ella. Si en dicho formulario Ud. omitiera la designación del apoderado, las acciones a que el poder se refiere no tendrán otro derecho en la Junta que el de ser consideradas para la formación del quórum de asistencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

EL PRESIDENTE

- c) Que con fecha 5 de Febrero de 2015, se adjuntó a la información subida a la página web de la SVS mediante sistema SEIL, la primera publicación de citación antes indicada informándose además la fecha en que se publicarían el segundo y tercer aviso de citación.

- d) Con esa misma fecha, se envió a las respectivas bolsas donde se transan acciones de la Sociedad - esto es, a la Bolsa de Valores, Bolsa de Comercio y Bolsa Electrónica - una carta informando el acuerdo del Directorio de la Sociedad de fecha 30 de Enero de 2015, respecto a citar a Junta Extraordinaria, así como el día, hora, lugar y finalidad de la misma. Se adjuntó además, copia de la carta enviada a los accionistas de la sociedad citándolos a la Junta referida y copia del aviso publicado en el diario El Mercurio con fecha 5 de febrero de 2015, en que consta la correspondiente citación.
- e) Que con fecha 5 de Febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 inciso 2° de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se publicó y puso a disposición de los accionistas en la sección "Información Empresa", de la página www.tattersall.cl, una copia digitalizada del documento denominado "Informe sobre la Cancelación de la Inscripción de las Acciones de Empresas Tattersall S.A. del Registro de Valores", elaborado por los asesores legales de la sociedad, con fecha 12 de Enero del 2015. En dicho informe se fundamentan los motivos en virtud de los cuales, en la especie, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 18.046 sobre Sociedad Anónimas en relación al artículo 5 letras c) de las Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y al artículo 15 letra a) de esta última ley y del punto 5.1 letra a) de la sección I de la Norma de Carácter General N° 30, se verificarían los requisitos legales para cancelar la inscripción de la sociedad Empresas Tattersall S.A. y de sus acciones, en el Registro de Valores que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.
- f) Que, asimismo, se envió a los accionistas, dentro del plazo legal y al domicilio que estos tienen registrados en la Compañía, una carta citación que contiene una referencia a las materias a ser tratadas en la Junta.-
- g) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046, sólo pueden participar con voz y voto en esta Junta los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha, que son los que constan en la nómina que está a disposición de los asistentes.-

3. Constitución de la Junta:

A continuación el Presidente manifestó que, habiéndose cumplido las formalidades legales y estatutarias, se declaraba legalmente constituida la Junta.

4. Accionistas para firmar el Acta:

Luego el Presidente propuso que, conforme con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 18.046 el acta fuera firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres accionistas de la Sociedad. En tal sentido, se acordó que el acta sea firmada por los señores Tomás Böttiger Müller en su calidad Presidente de la misma así como de accionista y por los accionistas Sociedad de Inversiones El Tronador 1 Ltda, representada en este acto por don Cristián Cood Valdés y Keltisur S.A. Agencia en Chile representada en este acto por doña Daniela Maino Orrego. Se acuerda que sea firmada también por don Sebastián Alessandri Balbontín en su calidad de Secretario de la Junta, con cuyas firmas se entenderá por aprobada conforme a las normas legales.

Por unanimidad la Junta aprobó lo propuesto.

5. Objeto de la Junta:

El Presidente expresó que de acuerdo a la convocatoria el objeto de la Junta es tratar y pronunciarse sobre las materias mencionadas en ella y en el aviso de citación transcrito.

6. Cancelación de Inscripción de la sociedad Empresas Tattersall S.A. y de sus acciones, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presidente informó a la Junta que conforme consta en el documento denominado “Informe sobre la Cancelación de la Inscripción de las Acciones de Empresas Tattersall S.A. del Registro de Valores”, elaborado por los asesores legales de la sociedad, con fecha 12 de Enero del 2015 y que fue puesto a disposición de los accionistas con fecha 5 de Febrero de 2015, en la sección “Información Empresa”, de la página www.tattersall.cl, Empresas Tattersall estaría en condiciones de cancelar la inscripción de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores que, al efecto, lleva la Superintendencia de Valores y Seguros pasando a regirse, en consecuencia, por el estatuto legal de las sociedades anónimas cerradas, dado que en la especie, se cumplirían los requisitos legales para ello.

En efecto, el primer requisito que debe cumplirse es que no se verifiquen las exigencias legales que obligan a Empresas Tattersall S.A. ser una sociedad anónima abierta. Esto es, (i) tener menos de 500 accionistas y que (ii) el 10% de su capital suscrito no pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas excedan dicho porcentaje del 10%.

En tal sentido, hizo ver que en relación con la primera de estas exigencias, esto es, que la Sociedad tenga menos de 500 accionistas, era necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 18 de Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas que establece que : “.... los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante 10 años continuados no concurren a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.045...”. Es decir, los accionistas de Empresas Tattersall S.A. que en los últimos diez años no han concurrido a las juntas de accionistas ni han cobrado dividendos, no se considerarán como tales para efectos de cuantificar el número de accionistas que tiene la Sociedad y que la obligaría a inscribir sus acciones en el Registro de Valores.

Al respecto, señaló el Presidente, que, conforme el informe de fecha 25 de enero del presente año, evacuado por “Asecorp” - que es la empresa externa que tiene a su cargo el Registro de Accionistas de la sociedad - de los 1.805 accionistas que aparecen inscritos en el Registro de Accionistas, un total de 1.547 no han cobrado dividendos en los últimos 10 años. Lo anterior, permite concluir que de los accionistas que a la fecha aparecen inscritos en Registro indicado, menos de 500 han participado en alguna de las juntas de accionistas celebradas en los últimos 10 años y han cobrado los dividendos pagados por la sociedad en el mismo período. Luego, es correcto afirmar que la sociedad tiene a la fecha menos de 500 accionistas, considerando sólo aquellos que, de acuerdo a la norma transcrita, podemos calificar como “activos”.

Respecto de la segunda de las exigencias, relativa a la dispersión accionaria, el Presidente hizo ver que Empresas Tattersall S.A. cumple también dicha condición que le permite solicitar la cancelación de la inscripción de sus acciones en el Registro de Valores, toda vez que, no obstante haber más de 100 accionistas de aquellos que hemos denominado “activos”, cada uno de ellos, ya sea individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, poseen menos del 10% de las acciones de la sociedad.

Asimismo, el Presidente hizo explicar que, adicionalmente, debe cumplirse un segundo requisito, referente a la permanencia de las condiciones anteriores por un período de 6 meses.

En tal sentido, el Presidente hizo ver que de acuerdo al informe de los asesores legales y a la normativa legal vigente, los requisitos analizados precedentemente, deben haberse mantenido durante el curso de 6 meses precedentes a la celebración de la respectiva Junta de Accionistas que acuerde solicitar la cancelación de la sociedad y de sus acciones del Registro de Valores.

El Presidente señaló que, de acuerdo con la información proporcionada por Asecorp con fecha 25 de enero de 2015, las condiciones evaluadas anteriormente, efectivamente se han mantenido por un período superior a los seis meses que exige la normativa legal.

En consecuencia, señaló que, en la especie, dándose el supuesto de que a la Sociedad no le afecta ninguna obligación legal en virtud de la cual deba inscribir sus acciones en el Registro de Valores y que dicha situación ha permanecido por un período de 6 meses, corresponder votar en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas la opción de que Empresas Tattersall S.A. pueda solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros, la cancelación de la inscripción de la sociedad y de sus acciones en el Registro del Valores y en su caso, proceder a modificar los estatutos sociales adecuándolos a las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas para lo cual se propone repactar en un único texto conforme a lo señalado.

Para lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se requiere el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

El Presidente informó, asimismo, a los accionistas que la materia que se somete a la decisión de la Junta, otorga derecho a retiro a los accionistas disidentes.

Los accionistas, luego de evaluar las ventajas y desventajas de esta proposición y luego de debatir en profundidad sobre el tema expuesto, resolvieron por unanimidad aprobar la cancelación de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores que, al efecto, lleva la Superintendencia de Valores y Seguros pasando a registrarse, en consecuencia, por el estatuto legal de las sociedades anónimas cerradas.

7. Modificación de los estatutos sociales en el sentido de adecuar el pacto social de Empresas Tattersall S.A. a las disposiciones que regulan las sociedades anónimas cerradas.

Con posterioridad, el Presidente planteó que en virtud del acuerdo aprobado por esta Junta respecto de solicitar la cancelación de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores que, al efecto, lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, Empresas Tattersall pasaría a registrarse, en consecuencia, por el estatuto legal aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Lo anterior, continuó el Presidente, implicaría tener que modificar y sustituir los artículos de los estatutos elaborados en base a las normas de las sociedades anónimas abiertas por las normas relativas a las sociedades anónimas cerradas, adecuando los estatutos sociales en tal sentido.

De esta manera, y a fin de tener un texto único de estatutos sociales el Presidente propuso a la Junta modificar y repactar éstos en su totalidad, sustituyéndolos por el siguiente pacto social:

TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-

Artículo Primero: Razón Social. Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de EMPRESAS TATTERSALL SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo funcionar, incluso ante los bancos, como EMPRESAS TATTERSALL S.A.- **Artículo Segundo: Domicilio.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que se establezcan en otros lugares del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto: Objeto.** La sociedad tiene por objeto: a) Establecer ferias de animales y de productos agrícolas para efectuar por cuenta ajena remates de animales frutos del país, tanto en Santiago como en otros puntos de la República; b) Efectuar también por cuenta propia o ajena, tanto en Santiago como en Provincias, remates especiales de animales, frutos del país, maquinaria, enseres, herramientas, vehículos de transporte y demás bienes muebles, corporales e inmuebles, fuera de los locales de las ferias; c) Efectuar igualmente por cuenta ajena remates de animales en exposiciones de animales; d) Comprar, vender, importar o exportar, por cuenta propia o de terceros, animales, frutos, granos, enseres, herramientas, productos agropecuarios, fertilizantes, maquinarias, vehículos de transportes, accesorios, implementos, repuestos y vinos;

e) Establecer, explotar y administrar negocios de industrias alimenticias, forestales y otros negocios o industrias relacionados con la agricultura; f) Prestar asesorías y servicios remunerados a negocios o empresas industriales, comerciales y cooperativas, relacionadas con la agricultura; g) Establecer almacenes generales de depósito warrants, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; h) Tomar representaciones o agencias de sociedades, firmas y casas comerciales o industrias chilenas; i) Intermediar y efectuar corretaje de toda clase de bienes inmuebles; j) Adquirir acciones y/o derechos en sociedades de carácter financiero, de compraventa y arrendamiento de vehículos y de compraventa de bienes de uso doméstico; k) La adquisición, explotación, administración y enajenación a cualquier título de bienes raíces y/o muebles, especialmente vehículos motorizados, maquinarias y equipos, su entrega a terceros en arrendamiento u otra forma temporal de uso y goce; l) La adquisición de acciones y/o derechos en sociedades inmobiliarias, de construcción, de corretaje de seguros, de bolsas de productos, de administración de tarjetas de crédito, y de factoring, pudiendo también desarrollar por sí misma esta última actividad”.-

TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-

Artículo Quinto: Capital y Acciones y Cesión de Acciones. El capital de la sociedad conforme el Balance cerrado al 31 de Diciembre de 2013 y aprobado por la última Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 2014, es la cantidad de \$14.132.712.764 (catorce mil ciento treinta y dos millones setecientos doce mil setecientos sesenta y cuatro pesos), que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, dividido en 654.574.964 acciones nominativas, de una serie única y sin valor nominal, que se encuentran emitidas y suscritas.- **Artículo Sexto: Condominio de Acciones.** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar a un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad. **Artículo Séptimo: Registro de Accionistas.** Se llevará un Registro de todos los Accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Sólo podrán ejercer sus derechos de Accionistas el que figuren inscritos en este Registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Octavo: Directorio. La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas y compuesto de cinco miembros. Los Directores podrán ser o no Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente; pudiendo, en todo caso, sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. **Artículo Noveno: Presidente.** En la primera sesión que se celebre después de una elección de Directores, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, quién será también Presidente de la sociedad y de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia o incapacidad legal del Presidente, éste será reemplazado por el Director que el Directorio designe, o la Junta, según el caso. **Artículo Décimo: Sesiones.** El Directorio se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos, una vez cada treinta días, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio haya acordado expresamente para ello. Las sesiones Extraordinarias de Directorio se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores. La citación a sesión Extraordinaria de Directorio se practicará mediante facsímil enviado a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad y despachado con no menos de tres días de anticipación al día fijado para su celebración. La citación a Sesión Extraordinaria del Directorio deberá contener indicación de las materias a tratarse en ella, y en dichas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los Directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Asimismo, toda citación podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los Directores de la sociedad. **Artículo Undécimo: Quórum.** El Directorio se constituirá con la asistencia de al menos tres Directores. Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, en dicha sesión deberá certificarse bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio dicha circunstancia, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos se adoptarán también con el voto conforme de dos Directores. **Artículo Duodécimo: Vacancia.** Si se produjera la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total

del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad; y en el intertanto el Directorio deberá nombrar un reemplazante, debiendo, de igual manera, procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad. **Artículo Décimo Tercero: Remuneración.** Los Directores serán remunerados por la sociedad por el ejercicio de sus funciones, conforme lo determine la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Décimo Cuarto: Actas.** De las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se dejará constancia escrita en un libro de actas, por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones ni ninguna otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos se encontrare imposibilitado por cualquier causa para suscribir, se dejará constancia del impedimento en el acta. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos que ella consigne. **Artículo Décimo Quinto: Atribuciones.** Para el cumplimiento del objeto social, dentro de las limitaciones legales, estatutarias y reglamentarias del mismo, el Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) administrar, dirigir y fiscalizar los negocios sociales, con las más amplias facultades y sin otra limitación que aquellas materias que conforme a la ley y/o a los estatutos sean de competencia exclusiva de las Juntas Generales de Accionistas; pudiendo delegar parcial o totalmente sus facultades en el General o en otros gerentes y subgerentes, salvo las facultades que se establezcan como indelegables; b) nombrar al Presidente del Directorio, que lo será también de las Juntas Generales de Accionistas; nombrar al Gerente, fijar su remuneración, fiscalizar sus actos y removerlo de su cargo; c) designar al Secretario del Directorio quién también será Secretario de la Junta General de Accionistas; d) dictar los Reglamentos Internos necesarios a la buena marcha de la sociedad; e) establecer agencias o sucursales; f) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Memoria y Balance anuales y proponerle la distribución de las utilidades; g) convocar a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdos; h) conferir los poderes especiales que necesite el Gerente y los demás empleados de la sociedad que sean necesarios para su administración y ejercer su representación judicial y extrajudicial tanto en Chile como en el extranjero; i) resolver todas las cuestiones no previstas en estos estatutos; j) en general, realizar los negocios, adoptar los acuerdos y realizar todos los actos que sean convenientes a los intereses sociales, salvo que sean de la competencia, decisión o conocimiento exclusivo de las Juntas Generales de Accionistas. k) Aprobar el programa de endeudamiento y créditos y la contratación de líneas de crédito. l) La constitución de garantías reales o personales que no sean de competencia de la Junta de Accionistas. El Directorio no podrá ejercer su autoridad en contravención a los acuerdos o resoluciones adoptadas en las Juntas de Accionistas.

TITULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.

Artículo Décimo Sexto: Gerentes. El Directorio designará a uno o más Gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente para la mejor atención de los negocios sociales, les fijará sus atribuciones y deberes y podrá substituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Séptimo: Gerente General.** La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, cuyo cargo será compatible con el de Director, pero no podrá ser el Presidente del Directorio. El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que les confiera la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas. El Gerente General desempeñará la función de secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto. El Gerente General, a menos que sea Director de la sociedad, tendrá sólo derecho a voz en las reuniones de Directorio.

TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS.-

Artículo Décimo Octavo: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro del primer cuatrimestre siguiente al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la sociedad o cuando corresponda con arreglo a la Ley o al Reglamento de Sociedades Anónimas. Así, las Juntas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o cuando lo soliciten Accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Décimo Noveno: Junta Ordinaria.** Son materias de Junta Ordinaria de Accionistas: El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos independientes y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance y de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad, la

distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de los dividendos, la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración y en general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Vigésimo: Junta Extraordinaria.** En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos indicados en la convocatoria y cualquier otro asunto que sea de incumbencia de las Juntas de Accionistas si la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto consiente en ello. Son materias de Junta Extraordinaria de Accionistas: Uno) la disolución de la sociedad; Dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones; Cuatro) la enajenación del activo de la sociedad en los términos señalados en el numeral nueve del artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas; Cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) las demás materias que por ley correspondan a la competencia de esta Junta. Las materias referidas a los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) de este artículo sólo podrá acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero: Constitución y Quórum de Acuerdos de las Juntas.** Las Juntas Generales de Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, las Juntas se constituirán con al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante a lo anterior, si a la reunión citada no concurriera el quórum requerido, la Junta quedará automáticamente citada para el tercer día siguiente hábil, a la misma hora de la citación original, pudiendo en dicho caso sesionar con los Accionistas que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) la transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) la modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución de la sociedad; Cuatro) El cambio del domicilio social; Cinco) La disminución y el aumento del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) la modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La enajenación de inmuebles cualquiera sea su valor o de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente. Once) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Doce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. **Artículo Vigésimo Segundo: Participación.** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la fecha de celebrarse la Junta. Los Directores y Gerentes que no sean Accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Tercero: Poderes.** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por intermedio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para su calificación serán las que indique el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Artículo Vigésimo Cuarto: Derecho a voto.** Los Accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones. **Artículo Vigésimo Quinto: Asistencia.** Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee o el número de las que representa y el nombre del representado. **Artículo Vigésimo Sexto: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente de la

de acciones que el firmante posee o el número de las que representa y el nombre del representado. **Artículo Vigésimo Sexto: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y secretario de la Junta, y por tres Accionistas elegidos por ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente.

TITULO SEXTO.- DEL BALANCE Y UTILIDADES.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Balance y Memoria. La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. Al mismo tiempo, el Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad del último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **Artículo Vigésimo Octavo: Dividendos.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas, debiendo la Junta Ordinaria en cada oportunidad por simple acuerdo adoptado por la misma, fijar soberanamente la existencia o no de un fondo a repartir como dividendo entre los Accionistas y el monto de los beneficios líquidos que se destinarán a este objeto. Sin embargo, si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **Artículo Vigésimo Noveno: Distribución de Dividendos.** La Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas determinará el porcentaje que deberá ser distribuido anualmente como dividendo en dinero a sus Accionistas, a prorrata de sus acciones. En todo caso, el Directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiese pérdidas acumuladas.

TITULO SÉPTIMO.- DE LOS AUDITORES.-

Artículo Trigésimo: Fiscalización. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una oficina de auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros. En el ejercicio de sus funciones estarán facultados para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Trigésimo Primero: Disolución. La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por la declaración de quiebra de alguno de los socios o por la ocurrencia de alguna de las causas legales. **Artículo Trigésimo Segundo: Liquidación.** Disuelta la sociedad, se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración, salvo que la disolución hubiese sido decretada por sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación será practicada por un solo liquidador designado por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal. En todo caso, si la sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Con todo, en el procedimiento de liquidación, si existieren acciones o derechos en otras sociedades pertenecientes a la sociedad que se liquida, respecto a éstos, la comisión liquidadora deberá proceder a su adjudicación entre los distintos Accionistas a prorrata de su participación accionaria en la sociedad, quedándole expresamente prohibido distribuir a algún Accionista derechos u acciones en cualquiera de estas sociedades, en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. **Artículo Trigésimo Tercero: Facultades.** La comisión liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación y, en conformidad a la ley, representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno.

TITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Trigésimo Cuarto: Arbitraje. Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto y las diferencias que ocurran entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o con sus administradores, sea que se susciten durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, quién procederá sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso

Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, salvo el recurso de queja. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Trigésimo Quinto: Normas Supletorias.** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y las del Reglamento de Sociedades Anónimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero Transitorio: conforme a este nuevo estatuto y modificación de la administración de la sociedad, corresponde revocar el actual directorio de la sociedad y en su reemplazo designar a los nuevos directores que durarán en su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas. el primer directorio provisional de la sociedad estará integrado por los señores: Tomas Böttiger Müller, Carlos Jorquera Malschafsky, Gastón Nieto Rivera, Jaime Matas González y Andrés Santa Cruz López.

Artículo Segundo Transitorio: el gerente general será formalmente designado en la primera sesión ordinaria de directorio. mientras tanto, hasta dicha oportunidad, hará las veces de tal para todos los efectos legales que sean del caso y en forma provisoria, el señor Jorge rodríguez Cifuentes, domiciliado en calle Isidora Goyenechea número tres mil setecientos, piso cinco, comuna de Las Condes, Santiago, quien estará premunido de las facultades necesarias para el giro ordinario de los negocios sociales.

Artículo Tercero Transitorio: Mientras la Junta de Accionistas no decida otra cosa, las publicaciones que deban efectuarse de conformidad a las normas legales y reglamentarias se harán en el Diario Oficial.

9. Otorgamiento de derecho a retiro para los accionistas conforme a la ley.

El Presidente informó a los accionistas que en consideración a la aprobación del cierre de la sociedad según se da cuenta en el punto 6 de la tabla, y tal como ya se mencionara, este acuerdo otorga a los accionistas disidentes, derecho a retiro.

El valor por acción a pagar a los accionistas que ejerzan este derecho, corresponde al valor libro de las acciones de la Sociedad, ello en virtud que las acciones de Empresas Tattersall S.A. no tienen presencia bursátil.

Para los efectos de determinar el valor libro de la sociedad, se debe proceder a dividir el patrimonio por el número total de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. Para estos efectos, se deben considerar las cifras del último balance presentado por la Sociedad a la Superintendencia, y al número de acciones suscritas y pagadas a la fecha de dicho balance. Las cifras antes indicadas deberán ser reajustadas a esta fecha, lo que arroja un valor de \$68,2369 (sesenta y ocho coma dos tres seis nueve pesos) por acción.

El Presidente hizo ver que conforme a la ley, el derecho a retiro deberá ejercerse por el accionista divergente o ausente dentro del plazo de 30 días desde la celebración de esta junta. El pago del precio se efectuará dentro de los 60 días siguientes a contar de esta misma fecha.

10. Legalización de la Reforma de Estatutos:

Luego, el Presidente propuso luego facultar al Gerente General señor Jorge Rodriguez Cifuentes y al abogado de la sociedad Sebastián Alessandri Balbontín, para que actuando conjunta o separadamente, uno cualquier de ellos, reduzcan a escritura pública parte o la totalidad del acta de esta Junta, una vez firmada por quienes corresponde firmarla; para que asimismo, requieran las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que legalmente corresponda del respectivo extracto y para que efectúen además todos los trámites necesarios destinados a legalizar esta reforma de estatutos, estando premunidos de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido.

Por unanimidad la Junta aprobó lo propuesto.

11. Cumplimiento de los Acuerdos.

La Junta por unanimidad acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar una aprobación posterior de esta Acta.

El Presidente ofreció la palabra sobre cualquier tema que los accionistas estimaren pertinente, o que corresponda al conocimiento de esta asamblea.

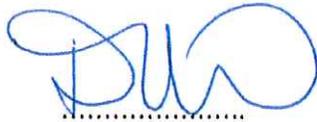
Al no haber consultas ni observación alguna de parte de los asistentes, habiéndose cumplido el objeto para el cual fue convocada la presente Junta y no habiendo otras materias que tratar, se puso término a la misma, levantándose la sesión, siendo las 10:10 horas.



.....
Tomás Böttiger Müller
Presidente - Accionista



.....
Christian Cood Valdés
PP. Sociedad de Inversiones El Tronador 1 Ltda.
Accionista



.....
Daniela Maino Orrego
PP. Keltisur S.A. Agencia en Chile
Accionista



.....
Sebastián Alessandri Balbontín
Secretario

CERTIFICADO NOTARIAL

Doña Vivienne del Pilar Melús Folatre, Notario Suplente de la Décimo Octava Notaría Pública de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, certifica lo siguiente:

- a) Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad S.A. a que se refiere el Acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, hora y día indicados en dicha Acta.
- b) Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el Acta, encontrándose presente en la reunión la cantidad de 614.621.260 que equivalen al 93,89% de las acciones que la Sociedad tiene emitidas a esta fecha.
- c) Que de conformidad al Registro de Accionistas de la sociedad, los accionistas asistentes a ella son los titulares de las acciones que se indican en el Acta.
- d) Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y tratado en la reunión.
- e) Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron tomados y aprobados por unanimidad de los accionistas asistentes.

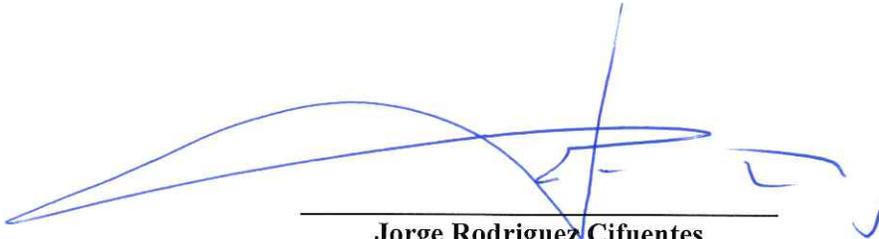
Santiago, 20 de Febrero de 2015.-


Vivienne del Pilar Melús Folatre
Notario Suplente
18ª Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna

CERTIFICADO

Certifico que la presente es copia fiel del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresas Tattersall S.A. celebrada el 20 de Febrero de 2015.

Santiago, 20 de Febrero de 2015.



Jorge Rodríguez Cifuentes
Gerente General
EMPRESAS TATTERSALL S.A.